

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00011-00

Accionante: JORGE ELIECER CUERVO CUERVO.

Accionado: FUERZA AÉREA DE COLOMBIA – DIRECCION DE SANIDAD.

Auto Interlocutorio No. 380

El señor Jorge Eliecer Cuervo Cuervo radicó escrito de solicitud de inicio de incidente de desacato por el eventual incumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 1º de febrero de 2018 (fls. 1 a 7 c. único).

El Despacho en actuación del 24 de marzo de 2018 (fl. 9 ib.) se corrió traslado del escrito incidental a la accionada, quien a su vez emitió pronunciamiento en escrito del 31 de mayo de 2018 (fls. 14 a 16 ib.).

Dicho escrito fue puesto en conocimiento de la parte actora en actuación del 7 de junio de 2018 (fl. 18 ib.), por su parte el accionante emitió pronunciamiento el 8 de junio de 2018 (fls. 20 a 27 ib.).

No obstante el trámite efectuado por el Despacho, en atención al informe Secretarial que antecede, se debe tener en cuenta que la Subsección “B”, Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 15 de marzo de 2018, al resolver la impugnación presentada por las partes a la sentencia proferida por este despacho el 1º de febrero de 2018, resolvió:

*“PRIMERO: **MODIFICAR** la parte resolutive del fallo de tutela proferido el 01 de febrero de 2018 por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá, la cual quedará así:*

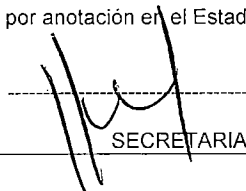
“PRIMERO. DECLARAR carencia actual de objeto por HECHO SUPERADO en relación con la acción de tutela incoada por el señor JORGE ELIECER CUERVO CUERVO contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa”.

Atendiendo lo anterior este Despacho se encuentra imposibilitado para dar trámite al incidente de desacato formulado por el accionante, ya que no se puede actuar en contra de una orden que profirió el Tribunal como superior jerárquico de esta autoridad judicial, al considerar que no había fundamento para proferir órdenes de protección.

Por secretaria archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
 Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>29 JUN. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u>	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00201-00

Accionante: LUZ DARY PINZÓN PINZÓN

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto interlocutorio No. 382

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora LUZ DARY PINZÓN PINZÓN actuando en nombre propio, radicó el 25 de junio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta de la solicitud que radicara el 25 de mayo de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó el pago de indemnización administrativa a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la actora y del escrito de petición del 23 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora LUZ DARY PINZÓN PINZÓN, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y

solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>29 JUN. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>(1)</u>	
	
SECRETARÍA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00202-00

Accionante: MIGUEL ÁNGEL HERRERA

**Accionado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD
SOCIAL – DPS Y OTROS.**

Auto interlocutorio No. 383

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor MIGUEL ÁNGEL HERRERA actuando en nombre propio, radicó el 25 de junio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, el MINISTERIO DE VIVIENDA y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA por cuanto aduce no se le ha dado respuesta de la solicitud que radicara el 31 de mayo de 2018 mediante el cual solicitó se le informara cuándo se le haría entrega de un subsidio o de una vivienda a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la actora y del escrito de petición del 23 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor MIGUEL ÁNGEL HERRERA, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, el MINISTERIO DE VIVIENDA y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, al DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y al DIRECTOR DEL

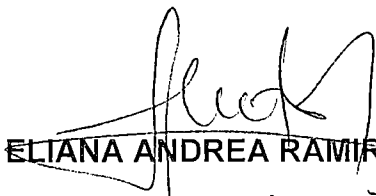
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

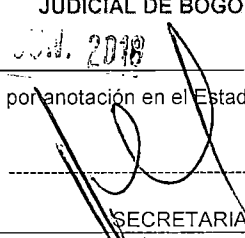
3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>2 de Jul. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>115</u> .	
 SECRETARIA	